

REPRIOD

REPRIOD

6 - nr.7. 2017

ES

Abg. Aba González

ACUERDO Y SE

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JUAN CARLOS SPIESS RUIZ DIAZ C/ ART. 41° DE LA LEY N° 2856/06 Y NOTA SG NOT N° 757/2016 DE FECHA 22/09/2016 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES". AÑO: 2016 – N° 2088.-----

CUERDO SENTENCIA NÚMERO: Mil doscientos cincuenta y ocho.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

La disposición considerada agraviante expresa cuanto sigue: "Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que cuenten con una antigüedad superior a los diez años y que no tengan derecho a la jubilación, que fuesen despedidos, dejados cesantes o que se retiren voluntariamente de las entidades donde prestan servicio. La Caja podrá optar por la aplicación del citado monto a la amortización o cancelación de su obligación.------

No serán susceptibles de devolución los aportes patronales.----

El derecho a solicitar la devolución de aportes prescribirá después de tres años del retiro del afiliado de su trabajo, salvo que el mismo tenga deuda con la Caja, en cuyo caso los aportes serán aplicados a la amortización o cancelación de su obligación".-----

Sostiene el accionante que los requisitos establecidos por la disposición que impugna le priva de acceder al retiro de sus aportes, circunstancia que vulnera los principios de protección a la Propiedad Privada y de Igualdad consagrados de manera

Miryam Peña Candia MINISTRA C.S.J. Dr. ANTONIO FRETES

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA Ministra

Abog. Julio C. Pavón Martínez Secretario expresa en la Constitución Nacional; de las constancias presentadas en autos, se verifica que el accionante era aportante de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines por los servicios prestados durante el tiempo en que se desempeñó como funcionario de varios bancos de plaza.-----

Tal y como lo ha relatado el accionante, el mismo no reúne las exigencias establecidas en la norma impugnada a los efectos de acceder al retiro de los aportes que realizara durante su gestión en varios bancos de plaza, extremo que señala como inconstitucional por conculcar lo preceptuado por los artículos 46° y 47° de la Constitución Nacional, los cuales expresan:------

En lo relacionado al marco legal específico, tenemos en el propio articulado de la Ley atacada la delimitación de la naturaleza jurídica de los aportes realizados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay, expresada por medio de su Título Tercero "Del Patrimonio", Capítulo Primero "De la Formación de Recursos", artículo 11°, primera parte: "Los fondos y rentas que se obtengan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, son de exclusiva propiedad de los beneficiarios de la Caja".-----

En este punto, cabe traer a colación la definición dada por Manuel Osorio en su obra Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales cuando expresa que Propiedad es la "Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro".------

Del análisis de las cuestiones suscitadas y desde la perspectiva constitucional de las mismas, se constata una clara contradicción en la norma cuando por una parte esta expresa que "Los fondos y rentas que se obtengan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, son de exclusiva propiedad de los beneficiarios de la Caja", más por otro lado limita lo transcripto con condicionamientos que bajo pena de pérdida de esos derechos en caso de incumplimiento establecen "Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que..."; todo ello sin otro perjudicado que el mismo aportante a quien la propia ...///...



6-00.7

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JUAN CARLOS SPIESS RUIZ DIAZ C/ ART. 41° DE LA LEY N° 2856/06 Y NOTA SG NOT N° 757/2016 DE FECHA 22/09/2016 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES". AÑO: 2016 – N° 2088.------

En las condiciones apuntadas surge como evidente una afrenta al Principio de la la condiciones apuntadas surge como evidente una afrenta al Principio de la la la condiciones apuntadas surge como evidente una afrenta al Principio de la la la condiciones apuntadas surge como evidente una afrenta al Principio de la condiciones apuntadas surge como evidente una afrenta al Principio de la condiciones apuntadas surge como evidente una afrenta al Principio de la condiciones apuntadas surge como evidente una afrenta al Principio de la condiciones apuntadas surge como evidente una afrenta al Principio de la condiciones apuntadas surge como evidente una afrenta al Principio de la condiciones apuntadas surge como evidente una afrenta al Principio de la condiciones apuntadas surge como evidente una afrenta al Principio de la condiciones apuntadas de la condiciones de la condiciones de la condiciones de la condiciones del condiciones de la condiciones de

Con relación a la Nota SG NOT Nº 0757/16 de fecha 22 de setiembre de 2016, al ser un acto administrativo de carácter particular que es impugnado conjuntamente con la norma de carácter general y al ser consecuencia de esta última, considero que corre la misma suerte en cuanto a su inconstitucionalidad.-----

A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: El Señor Juan Carlos Spiess Ruiz Díaz, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, promueve acción de inconstitucionalidad contra el Art. 41 de la Ley N° 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES N°S 73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" y Nota S.G. NOT N° 757/2016 de fecha 22/09/2016 dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines por considerarlos contrarios a los Arts. 46, 47 y 109 de la Constitución Nacional.----

Manifiesta el accionante que fue afiliado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines pues prestó servicios en los Bancos Do Brasil y Regional, sin embargo al solicitar la devolución de sus aportes La Caja por Nota S.G. NOT N° 757/2016 le negó la devolución de los mismos debido a la vigencia de la disposición legal impugnada.-----

En atención al caso planteado, es preciso traer a colación el Artículo 41 de la Ley Nº 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nº 73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" el cual establece: "Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que cuenten con una antigüedad superior a los diez años y que no tengan derecho a la jubilación, que fuesen despedidos, dejados cesantes o que se retiren voluntariamente de las entidades donde prestan servicio. La Caja podrá optar por la aplicación del citado monto a la amortización o cancelación de su obligación...".

Del análisis de la disposición legal transcripta se deduce que solamente aquellos

funcionarios bancarios con una antigüedad superior a 10 años podrán acceder al recupero de sus aportes jubilatorios siempre y cuando no tengan derecho a la jubilación, fuesen despedidos, dejados cesantes o se retirasen voluntariamente, lo cual produce una desigualdad por ejemplo con los funcionarios públicos en general y con los funcionarios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) en particular.------

Así pues, creo oportuno mencionar que la norma impugnada por el Señor Juan Carlos Spiess Ruiz Díaz contraviene principios básicos establecidos en los Arts. 46 (igualdad de las personas), 47 (garantías de la igualdad) y 109 (propiedad privada) de la Constitución Nacional, al privar a todo aquel funcionario bancario que no llegó a los 10 años de antigüedad la devolución de los aportes que son de su exclusiva propiedad.------

En cuanto al planteamiento en contra de la Nota S.G. NOT N° 757/2016 de fecha 22 de setiembre de 2016 vale aclarar que la misma resulta una consecuencia de la aplicación del Art. 41 de la Ley arriba mencionada, por lo que la citada Nota, también atacada, debe correr la misma suerte que el Art. 41 de la Ley N° 2856/06 precedentemente estudiado.-----

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

1907

Miryam Peña/Candia

MINISTRA C/S.J

Dr. ANTONIO FRETES

Ante mí:

...///...

Abog. Julio C Pavón Martínez Secretario



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JUAN CARLOS SPIESS RUIZ DIAZ C/ ART. 41° DE LA LEY N° 2856/06 Y NOTA SG NOT N° 757/2016 DE FECHA 22/09/2016 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES". AÑO: 2016 – N° 2088.------

RECIBIO RECIBIO SENSON SENSON

NÚMERO: 1758

de octubre

de 2.017.-

ros: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Artículo 41° de la Lvy N° 2856/2006 "Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Persiones de Empleados Bancarios del Paraguay", y la Nota SG NOT N° 0757/16 de fecha 22 de effent de 2016, en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución de aporte jubilatorio, con relación al accionante.

ANOTAR, registrar y notificar.--

Miryam Peña Cándia

MINISTRA C.S.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

. Julio C. Pavón Martínez Secretario